

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MANIZALES, CALDAS
SALA CIVIL FAMILIA**



**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
17380-31-84-002-2019-00115-01**

Manizales, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, la parte apelante guardó silencio dentro del término otorgado mediante proveído del 01 de julio de 2020 para sustentar su recurso, incumpliendo así con la carga procesal en lapso concedido para ello.

Así entonces, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso² se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte pasiva en contra de la Sentencia emitida el 16 de diciembre de 2019 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas dentro del Proceso de Investigación de Paternidad de la referencia.

Por la Secretaría de esta corporación, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado**

Firmado Por:

¹ "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".

² "Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado".

**RAMON ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9477d8c081d02d825b7346c0d54b35e05f2aa5bcd0ca2382de0b76a470522a9

Documento generado en 10/07/2020 03:23:31 PM